Barranquilla, Julio de 2024

Dra.
MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
D.E.I.P. de Barranquilla

ASUNTO: SOLICITUD DE OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO No. CD-05-2024-0254

Estimada Dra:

El Legislador ha dotado al Contrato Estatal de una serie de prerrogativas que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el Contrato Estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito.

Es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo que debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines.

De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone la Ley 80 de 1993.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala:

"[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el contrato de arrendamiento No. CD-05-2024-0254 en febrero 14 de 2024 con INMOBILIARIA CENTRAL PRESBITERIANA S.A.S., por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L ($172.120.000) con plazo de ejecución hasta Agosto 31 de 2024 y cuyo objeto es: *"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA."* Inmueble ubicado en la Calle 44 No. 43-50, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-59427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Referencia Catastral: 010200000136000300000000.
En la CLÁUSULA CUARTA DESTINACION del contrato de arrendamiento No. CD-05-2024-0254, se consignó: *"El inmueble objeto del contrato será destinado para el funcionamiento de la Institución Educativa Distrital ISAAC NEWTON."*

En el marco del proyecto con el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa –FFIE- se suscribió el convenio interadministrativo entre el MEN y el D.I.E.P. de Barranquilla No. 1062 de 2015, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS GESTIONES NECESARIAS QUE POSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JORNADA UNICA*, en el que se incluyó y se intervino la IED ISAAC NEWTON.

Encontrándose concluidas las obras a que se refiere el inciso anterior, la Institución Educativa ISAAC NEWTON retorna a su sede oficial ubicada en la Diagonal 69 #9J1-140, por lo que el inmueble de que trata el contrato CD-05-2024-0254 queda disponible para el funcionamiento de otra IED. Ahora bien, el inmueble de que trata el contrato CD-05-2024-0254 cuenta con las características y condiciones requeridas para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MAYOR DE BARRANQUILLA, por lo que es necesario solicitar la modificación de la cláusula cuarta en el sentido de indicar que la destinación del inmueble será INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MAYOR DE BARRANQUILLA y no la IED ISAAC NEWTON, como se había señalado inicialmente en el anexo de condiciones contractuales, sin que esto implique la variación del valor, plazo u objeto de éste.

Para la entidad es primordial la ejecución normal del contrato, por lo que se hace necesario modificar que la destinación del uso del inmueble arrendado corresponde a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MAYOR DE BARRANQUILLA**. Es por ello, que se solicita respetuosamente la modificación de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento No. CD-05-2024-0254, la cual se sugiere, quede así:

"El inmueble objeto del contrato será destinado para el funcionamiento de la Institución Educativa Distrital MAYOR DE BARRANQUILLA"

Los demás apartes que conforman el clausulado contractual no presentan modificaciones adicionales y por lo tanto permanecen iguales.
Esta precisión garantizará una interpretación clara y exacta respecto a las estipulaciones contractuales entre la partes, puesto que es una modificación propiamente dicha que corresponde al alcance del contenido obligacional que no afecta el objeto. Y está amparada en las leyes aplicables en materia de contratación estatal tales como la Ley 80/93, 1150/2007, Decreto 1082/15 y demás normas concordantes y vigentes; así como ajustada al manual de contratación del Distrito.

Muy amablemente solicito proceder de conformidad.

Cordial saludo;

ANTHONY JIMENEZ AVILA
Jefe Oficina Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional (E)
Secretaría de Educación

PAOLA ANDREA AMAR SEPULVEDA
Secretaria de Educación

Proyectó: SANDRA ARCILA DUQUE- Abogada Externa, Secretaría Distrital de Educació
Revisó: ASTRID ARROYO CASTILLO- Asesor de Despacho, Secretaría Distrital de Educac